

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ, COORDINADOR DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 353 BIS 1 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN LABORAL A MUJERES EMBARAZADAS.

INICIADO EN SESIÓN: 10 DE ENERO DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): COMISION DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL CONGRESO DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
PRESENTE.

El Diputado **Heriberto Treviño Cantú** y los Diputados integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional de la Septuagésima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en su artículos 87 y 88, así como los diversos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, presentamos ante esta Soberanía, iniciativa en materia de discriminación laboral a mujeres embarazadas, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa, tiene tres ejes, por un lado, pretende ayudar en la lucha contra la discriminación en contra de las mujeres, por otro lado, busca acentuar los derechos de las mujeres en materia laboral y, por último, salvaguardar la integridad de la mujer embarazada o de su bebé.

Como sabemos, el Estado de Nuevo León, está catalogado como uno de los estados con los niveles más altos de discriminación, y en esta legislatura nos hemos dado a la tarea de impulsar iniciativas que proporcionen herramientas a las autoridades y a la ciudadanía para la erradicación de esta conducta.

Por otro lado, en esta Legislatura la bancada del Partido Revolucionario Institucional se ha caracterizado por abonar a la ampliación y protección de los derechos de las mujeres, tanto en el ámbito económico, educativo, social y de salud.

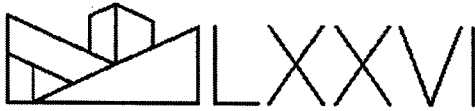
Precisamente en este último ámbito señalado en el párrafo anterior, el de la salud, y como se mencionó al principio de la presente exposición, este trabajo va dirigido a la protección de la salud tanto de la mujer como de su futuro bebé, ya que estamos conscientes de la importancia que hay dentro del embarazo las revisiones médicas constantes.

Ahora bien, en la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021¹ realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), donde se registran las estadísticas que informa sobre la situación de violencia contra las mujeres en México, y nos ayuda a ejemplificar un poco a problemática que viven las mujeres en el ámbito laboral. En dicha encuesta, menciona que las mujeres, en el estado de Nuevo León, el 27.6% de la población de mujeres de 15 años y más, ha vivido situaciones de violencia en el trabajo a lo largo de la vida. Mientras que 22.1% vivió este tipo de violencia en los últimos 12 meses.

De acuerdo con la ENDIREH 2021 se estima que, en el estado de Nuevo León, 20.3% de la población de mujeres de 15 años y más ha vivido situaciones de discriminación laboral a lo largo de la vida laboral. Mientras que 22.6% ha experimentado discriminación laboral en los últimos 12 meses. Este resultado nos pone en sima del promedio nacional que es del 20.8%.

Los datos anteriores, nos muestran que aún falta mucho trabajo por hacer, para asegurar que las mujeres estén en un ambiente sin ningún tipo de discriminación o violencia, y se puedan garantizar plenamente sus derechos.

¹ [Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares \(ENDIREH\) 2021 \(inegi.org.mx\)](http://inegi.org.mx)

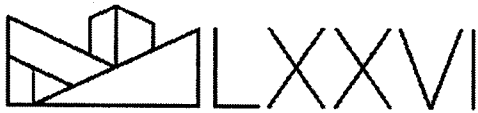


Por estas razones, es que presento esta propuesta de reforma, para poder consolidar los derechos de las mujeres en el ámbito laboral, porque no solo es necesario que se mencione en los marcos normativos que se tiene derecho a no ser discriminadas por el hecho de estar embarazadas, si no que esta conducta debe de sancionarse de forma ejemplar, para que las personas que se encuentran en estado de vulnerabilidad, como es el caso de las mujeres embarazadas, estén totalmente protegidas.

Para efectos de lo anterior es necesario agravar la pena, cuando el delito de discriminación se realice en el ámbito laboral, y en contra de las mujeres en estado de embarazo o de sus bebés.

A continuación, con fines de ilustrar la propuesta de reforma se presenta el siguiente cuadro comparativo:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN	
Texto actual	Texto propuesto
ARTÍCULO 353 BIS 1.- AL RESPONSABLE DEL DELITO AL QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, SE LE APLICARÁ UNA PENA DE TRES MESES A UN AÑO DE PRISIÓN O DE VEINTICINCO A CIENTO DÍAS DE TRABAJO COMUNITARIO, Y MULTA DE VEINTICINCO A DOSCIENTAS CINCUENTA CUOTAS.	ARTÍCULO 353 BIS 1.- ...
AL SERVIDOR PÚBLICO QUE EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, POR LAS RAZONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 353 BIS, NIEGUE O RETARDE A UNA PERSONA UN TRÁMITE, SERVICIO O PRESTACIÓN A QUE TENGA DERECHO, SE LE AUMENTARÁ EN UNA MITAD MÁS LA	...



PENA DE PRISIÓN Y SE LE IMPONDRÁ LA DESTITUCIÓN E INHABILITACIÓN DE UNO A TRES AÑOS, PARA EL DESEMPEÑO DE CUALQUIER CARGO, EMPLEO O COMISIÓN PÚBLICA.	
CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD.	CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD Y HASTA EN UN TANTO MÁS CUANDO ADEMÁS DE LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA CONDUCTA IMPLIQUE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O VULNERE, O TENGA POR OBJETO VULNERAR SUS DERECHOS DEL PRODUCTO O DE SU BEBÉ O PONGAN EN RIESGO LA VIDA, SALUD TANTO DE LA MADRE COMO DEL DESARROLLO DEL PRODUCTO O DEL BEBÉ.
NO SERÁN CONSIDERADAS DISCRIMINATORIAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A LA PROTECCIÓN DE LOS GRUPOS O PERSONAS SOCIALMENTE DESFAVORECIDOS.	...
ESTE DELITO SE PERSEGUIRÁ POR QUERRELLA DE PARTE OFENDIDA.	...

Como podemos observar en el anterior cuadro, la reforma va dirigida a salvaguardar la integridad tanto de la madre, del desarrollo de su embarazo, así como de su bebé, reforzando así la protección de sus derechos en el ámbito laboral, por medio de una sanción a quienes traten de vulnera dichos derechos o atenten en contra de sus salud, o que traerá como resultado que las mujeres puedan continuar con su empleo.

Por lo anteriormente expuesto es que me dirijo a esta Soberanía para presentar el siguiente:

DECRETO

Primero. Se reforma el párrafo tercero del artículo 353 BIS 1 del Código Penal Para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 353 BIS 1.- ...

...

CUANDO EL DELITO SEA COMETIDO POR PERSONA CON LA QUE LA VÍCTIMA TENGA UNA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA PENA DE PRISIÓN Y LA MULTA SE INCREMENTARÁ EN UNA MITAD Y **HASTA EN UN TANTO MÁS CUANDO ADEMÁS DE LA RELACIÓN DE SUBORDINACIÓN LABORAL, LA CONDUCTA IMPLIQUE DISTINCIÓN, EXCLUSIÓN O RESTRICCIÓN EN CONTRA DE UNA MUJER EMBARAZADA O VULNERE, O TENGA POR OBJETO VULNERAR SUS DERECHOS DEL PRODUCTO O DE SU BEBÉ O PONGAN EN RIESGO LA VIDA, SALUD TANTO DE LA MADRE COMO DEL DESARROLLO DEL PRODUCTO O DEL BEBÉ.**

...

...

TRANSITORIO:

Único: El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, N.L., enero de 2023


DIPUTADO HERIBERTO TREVIÑO CANTÚ
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

